

# HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TERUEL

JULIO DE 1955

NUM. 7

EDITORIAL

## MÉDICOS Y PRACTICANTES

Los numerosos problemas que se plantean diariamente en los Colegios de Médicos, por el indebido ejercicio de simultanear profesiones que deben de estar íntimamente unidas y eslabonadas, nos induce a escribir estas líneas para recordar a los Médicos que así como en ningún momento deben permitir que él o los Practicantes de sus respectivas demarcaciones practiquen el intrusismo profesional, se tenga en cuenta que el Auxiliar Sanitario como hoy se le llama, es un compañero modesto que tiene perfecto derecho a vivir del honrado ejercicio de su profesión; por lo tanto el Practicante debe ser en todo momento el Auxiliar del Médico con todos sus obligaciones y todos sus derechos. «No consentiremos Practicantes con fonendoscopio, pero tampoco Médicos de lanceta y jeringuilla». Son dos funciones eslabonadas que se complementan y están perfectamente limitados los campos de actuación;

donde empieza la una termina la otra.

El Médico ejerce Jefatura sobre el Practicante, éste no debe de actuar jamás sino a las órdenes y en cumplimiento de lo dictaminado por el Médico, pero el Médico en todo momento debe ser el primero en convertir al Practicante en un Auxiliar digno y nunca en un antagónico rival. El Médico debe ser en todo momento Médico, el Practicante un Auxiliar del Médico, pero nunca tergiversar los títulos y profesiones. De no hacerlo así la resultante es que el único que se beneficia en este río revuelto es quien en realidad mueve este tinglado psicológico en beneficio de su bolsillo.

Los Médicos sus honorarios, los Practicantes los suyos, unos y otros dignos de sus profesiones y esto se consigue con el mutuo respeto, recíproco apoyo y un alto concepto de un digno y correcto proceder profesional.

### Día del Médico

El pasado día 27 de junio, festividad de Nuestra Señora la Virgen del Perpetuo Socorro, este Colegio, celebró con gran solemnidad el Día del Médico.

En la mañana de dicho día y con gran asistencia de colegiados de la capital y provincia, se celebró una misa en la iglesia de Santa Teresa, oficiada por el canónigo de la S. I. C. don Ventura Pamplona, y por la noche a las diez, se reunieron en el Hotel Turia, en una comida de hermandad, la mayoría de los médicos de la capital y compañeros de los pueblos más cercanos.

Ambos actos se vieron muy concurridos y en la comida reinó un

ambiente grato de amistad y camaradería; a la hora de hablar, hicieron uso de la palabra, el Jefe Provincial de Sanidad, don Francisco Marcos del Fresno; el Presidente del Colegio de Médicos don Aquilino Laguía Serrano y el compañero Médico e Inspector del S. O. E. don Lucas Saínz y Díaz de Lama-drid, haciendo votos por la prosperidad de la clase e invocando a una mayor inteligencia, colaboración y hermandad entre la clase médica.

### Estupefacientes

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad en oficio n.º 3.341 nos dice lo siguiente:

«Esta Dirección General, de conformidad con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cumplan las disposiciones vigentes sobre estupefacientes, que determinan que se consignen en las matrices de los talonarios de recetas oficiales, el nombre y domicilio del enfermo, nombre del medicamento prescrito, dosis y fecha.

2.º Que no se entregue talonario de recetas oficiales a aquellos médicos que en la matriz del talonario que devuelvan, no reúnan las condiciones que se indican en el apartado 1.º.

3.º Que cualquier anomalía sea puesta en conocimiento de esta Dirección General».

# DISPOSICIONES OFICIALES

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

*Convocando oposición libre para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 16 de mayo de año actual.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 16 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado, del 21 se anuncia convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que a continuación se relacionan más todas aquellas que se declaren desiertas al resolver el Concurso por antigüedad dispuesto por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954, convocado por Orden de esta Dirección General de fecha 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril próximo pasado.)

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud, física para el desempeño del cargo de Médico titular y justifiquen su adhesión al régimen.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas a esta Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad, correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, le-

galizada, si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha del comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste, que posee la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra), debiendo hacer constar en forma de declaración jurada no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, provincia o municipio quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar, mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes, con el fin de demostrar sus méritos y capacidades científicas.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso relación de los documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esta Dirección General «Médicos titulares» todas las instancias y documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata, después de transcurrido dicho período de tiempo. Las instancias con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente, y mediante oficio será remitido también a esta Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo.

no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

El estudio de la documentación presentada en la oposición, técnica de los ejercicios, elección de plaza, inclusión en el escalafón de los aprobados y demás incidencias de la oposición de que se trata, se ajustarán a las disposiciones de la Orden ministerial de 16 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—  
El Director general accidental.  
E. Pastor.

### Relación de plazas a proveer

#### PRIMERA CATEGORIA

Jaén:  
Villanueva del Arzobispo, Distrito tercero.

Orense:  
Avión, Distrito primero.

Oviedo:  
Ibias, Distrito primero, «San Antolín».

Ibias, Distrito segundo, «Villar de Cendias».

Miranda, Distrito primero, «Belmonte.»

#### SEGUNDA CATEGORIA

Almería:  
Albánchez, Distrito primero.  
Alhama de Almería, Distrito segundo.

Cantoria, Distrito tercero.  
Lucainena de las Torres y agregado, Distrito único.

María, Distrito primero.  
Oria, Distrito segundo.

Burgos:  
Ciruelos de Cervera y agregados, Distrito único.

Castellón:  
Bojar y agregados, Distrito único

Córdoba:  
Pedro Abad, Distrito segundo.

Granada:  
Albondón, Distrito primero.

Lugo:  
Cospeito, Distrito segundo.

Guntín, Distrito primero.

Málaga:  
Arenas, Distrito único.

Comares, Distrito único.  
Istán, Distrito único.

Orense:  
Acevedo del Río, Distrito único.

Ríos, Distrito primero.

Tiejeira, Distrito único.

Palencia:  
Alba de los Cardaños y agregados, Distrito único.

Las Palmas:  
Teguise, Distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:  
Tijarafe, Distrito único.

Soria:  
Aldehuelas (Las) y agregado, Distrito único.

#### TERCERA CATEGORIA

Almería:  
Bacares, Distrito único.  
Velefique y agregados, Distrito único.

Badajoz:  
Puebla de Alcocer, Distrito segundo.

Baleares:  
Alayor, Distrito segundo.  
Estellenchs, Distrito único.

Cádiz:  
Torre-Alhaquime, Distrito único.  
Villaluenga del Rosario, Distrito único

Cuenca:  
Alconchel de la Estrella y agregado, Distrito único.

Gerona:  
Ullastret y agregados, Distrito único.

Granada:  
Lujar, Distrito único.  
Turón, Distrito único.

Guadalajara:  
Arbeteta y agregados, Distrito único.

Cardoso de la Sierra (El) y agregados, Distrito único.

Robledo de Corpes y agregados, Distrito único.

Torete y agregados, Distrito único.  
Torremocha del Pinar, Distrito único.

Huesca:  
Arcusa y agregados, Distrito único.

Jaén:  
Benatae, Distrito único.  
Iznatoraf, Distrito primero.

León:  
Murias de Paredes, Distrito primero.

Paradaseca, Distrito único.  
Sobrado, Distrito único.

Lérida:  
Avellanes, Distrito único.  
Foradada, Distrito único.

Trago de Noguera, Distrito único.

Orense:  
Villar de Santos, Distrito único.

Oviedo:  
Peñamellera Alta, Distrito único.

Las Palmas:  
La Oliva (Fuerteventura), Distrito único.

San Bartolome de Tirajana, Distrito primero.

Santa Cruz de Tenerife:  
Puntagorda, Distrito único.

Santander:  
Miera, Distrito único.

Ruesga, Distrito segundo.

Soria:  
Judes y agregado, Distrito único.  
Quintanas Rubias de Arriba y agregados, Distrito único.

Villarijo y agregados, Distrito único

Teruel:  
Tronchón, Distrito único.

Zaragoza:  
Lobera de Onsella y agregados, Distrito único.

#### CUARTA CATEGORIA

Albacete:  
La Herrera, Distrito único.  
Pozo-Lorente, Distrito único.

Alicante:  
Vall de Alcalá, Distrito único.

Almería:  
Sierro, Distrito único.

Avila:  
Hoyorredondo y agregado, Distrito único.

Badajoz:  
Fuente del Arco, Distrito segundo.

La Lapa, Distrito único.  
Palomas, Distrito único.  
Valverde de Burguillos, Distrito único.

Burgos:  
Nella, Distrito único.

Valle de Zamanzas y anejos, Distrito único.

Cáceres:  
Casas de Miravete, Distrito único.

Jarilla, Distrito único.

Castellón:  
Villar de Canes, Distrito único.

Ciudad Real:  
Valdemanco del Esteras, Distrito único.

Villanueva de San Carlos, Distrito único.

## Gerona:

Gariigas y agregado, Distrito único.

Ogassa, Distrito único.

Pera (La) y agregado, Distrito único.

## Guadalajara:

Huermeces del Cerro y agregados, Distrito único.

Inviernas (Las) y agregados, Distrito único.

## Huelva:

Castaño del Robledo, Distrito único.

Granada del Río Tinto (La) Distrito único.

Linares de la Sierra, Distrito único.

Valdelarco, Distrito único.

## Huesca:

Bergua-Basarán y agregados, Distrito único.

Fanlo y agregado, Distrito único  
Laspeales y agregados, Distrito único.

Orna de Gállego y agregados, Distrito único.

Pozán de Vero y agregados, Distrito único.

Torres del Obispo y agregados, Distrito único.

## Jaén:

Escañuela, Distrito Único

## Lérida:

Claravalls, Distrito único.

Fontllonga, Distrito único.

Omells de Nagaya, Distrito único.

Riner y agregado, Distrito único.

Torrebeses, Distrito único.

## Logroño:

Nieva de Cameros, Distrito único.

## Palencia:

Pedraza, de Campos, Distrito único.

Ventosa de Pisuerga y agregados, Distrito único.

## Las Palmas:

Betancuria, Distrito único.

Tinajo, Distrito único.

Yaiza y Femés, Distrito único.

## Santander:

Solórzano, Distrito único.

## Segovia:

Moral de Hornuez, Distrito único

## Soria:

Chércoles y agregado, Distrito único.

Montenegro de Cameros, Distrito único.

Utrilla, Distrito único.

## Tarragona:

Conesa, Distrito único.

Prat de Compte, Distrito único.

## Teruel:

Allepuz, Distrito único.

Fórnoles, Distrito único.

Fuentes de Rubielos, Distrito único.

Parras de Castellote, Distrito único.

Ráfales, Distrito único.

Torrijas, Distrito único.

## Toledo:

Albarreal de Tajo, Distrito único

## Valladolid:

Villabaruz de Campos, Distrito único.

## Zamora:

Losacio, Distrito único.

## QUINTA CATEGORIA

## Albacete:

Cotillas, Distrito único.

## Alicante:

Cuatretondeta, Distrito único.

## Almería:

Alsodux, Distrito único.

## Ávila:

Villafior y agregado, Distrito único.

## Badajoz:

Puebla del Prior, Distrito único.

## Burgos:

Arenillas de Riopisuerga, Distrito único:

## Cáceres:

Benquerencia, Distrito único.

Carbajo, Distrito único.

Casas de Don Gómez, Distrito único

Garvín, Distrito único.

Navalvillar de Ibor, Distrito único.

Valdehucar, Distrito único.

## Cuenca:

Hinojosa (La), Distrito único.

Saceda Trasierra, Distrito único.

Villarrubio, Distrito único.

## Gerona:

Cantallops, Distrito único.

San Lorenzo de la Muga, y agregado, Distrito único.

Vilajuiga, Distrito único.

## Guadalajara:

Cantalojas, Distrito único.

Cubillo de Uceda (El), Distrito único.

Luzaga y agregado, Distrito único.

Palmaces de Jadraque y agregado, Distrito único.

Valdeavellano, Distrito único.

## Huesca:

Colungo y agregado, Distrito único.

## Lérida:

Bellmunt, Distrito único.

Gosol y agregado, Distrito único

## Logroño:

Camprovín, Distrito único.

Rasillo de Cameros (El), Distrito único.

Torre de Cameros, Distrito único

Villalobar de Rioja, Distrito único.

## Palencia:

Alba de Cerrato, Distrito único.

Guaza de Campos, Distrito único

Soto de Cerrato, Distrito único.

## Salamanca:

Guijo de Ávila, Distrito único.

Monsagro, Distrito único.

## Santander:

Tresviso, Distrito único.

## Segovia:

Cerezo de Arriba, Distrito único

Pradales, Distrito único.

## Soria:

Aguaviva de la Vega, Distrito único.

Cigudosa, Distrito único.

Iruecha, Distrito único.

## Teruel:

Escorihuela, Distrito único.

Odón, Distrito único.

## Valencia:

Sot de Chera, Distrito único.

## Vizcaya:

Narvaniz, Distrito único.

## Zamora:

Valcabado, Distrito único.

## Zaragoza:

Embid de Ariza, Distrito único.

Gotor, Distrito único.

Mozota, Distrito único.

Sigüés, Distrito único.

EL COLEGIO no es un capricho, gregario, sino una necesidad social.

Los que no lo entienden puede que formen número, pero no constituyen entidad.

NUESTRA absurda desarmonía se puede resumir en una cuarteta, integrada por un diálogo y un refrán. Vedla aquí:

—¿De acuerdo, compañero?

—Pues., mira., yo...

«(--¿Está tu padre en casa?

—¡Como si no...!)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de junio de 1955**  
por la que se faculta a las Diputaciones provinciales para encomendar a los facultativos titulares la asistencia de algunos de sus funcionarios.

EXCMOS. SRES.: Por la extensión y características de los servicios provinciales, muchos funcionarios de las Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos han de residir en diversos Municipios de la provincia, a veces muy distanciados de la capital o con deficientes medios de comunicación con la misma, lo que menoscaba la eficacia de la prestación de asistencia médico-farmacéutica a esos funcionarios por los propios servicios provinciales de Beneficencia.

Esas circunstancias, mientras no se lleve a cabo un reajuste del servicio de asistencia, aconsejan ampliar momentáneamente la aplicación del artículo 97 del Reglamento de funcionarios de Administración local, en el sentido de permitir a las Entidades provinciales encomendar la asistencia médico-farmacéutica de sus funcionarios a los Facultativos titulares de los Municipios en que cada funcionario tenga su residencia oficial, si bien lógicamente compensado a los Facultativos correspondientes con indemnización idéntica a la que para los Municipios respectivos haya aprobado el Gobernador civil de la provincia a tenor de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Corporaciones provinciales podrán encomendar transitoriamente la asistencia médico-farmacéutica de aquellos funcionarios suyos que tengan la residencia oficial fuera de la capital al personal de los Cuerpos generales sanitarios en el Municipio respectivo.

2.º En los casos en que la Corporación utilice la modalidad prevista en el número anterior, deberá indemnizar a los sanitarios titulares a quienes encomiende la asistencia, con arreglo a las tarifas que el Gobernador civil de la provincia haya aprobado en cumplimiento de

la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

3.º La facultad que se confiere a las Corporaciones provinciales no determinará para el funcionario, en caso alguno, menoscabo en la extensión de las peticiones asistenciales, que la Corporación deba garantizarle a tenor del artículo 97 del vigente Reglamento de 30 de junio de 1952.

Madrid, 16 de junio de 1955

**Orden de 12 de Abril de 1955**  
(«Boletín Oficial del Estado» de 17-4-55), por la que se regula la percepción de honorarios en la práctica de la autopsia

Ilmo. Sr. El relevo de cargas de Justicia de que han sido objeto las Corporaciones locales, aconseja regular el procedimiento a seguir en la práctica de las autopsias para determinar los honorarios que con cargo a este Departamento han de percibir los facultativos no forenses encargados accidentalmente de su realización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La autopsia deberá practicarse por el Médico forense del partido que corresponda, salvo en casos excepcionales en los que se hará constar las circunstancias que impidan su actuación.

2.º La autopsia podrá realizarse únicamente por el Médico forense auxiliado tan sólo por un ayudante o mozo, salvo aquellos casos en que para mejor garantía de las diligencias judiciales el Juez estime procedente la intervención de otros facultativos.

3.º En aquellos casos en que no exista Médico forense, sea imposible su actuación o concurran otras circunstancias especiales discrecionalmente apreciadas por el Juez instructor, podrá acordar éste que la autopsia se practique por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y, en su defecto, por cualquier otro facultativo. En estos casos los Médicos que intervengan en la práctica de autopsia tendrán derecho a la percepción de 200 pts. en concepto de esos honorarios al personal sanitario que le auxilie en la diligencia, la remuneración que el propio Médico estime conveniente.

4.º Cuando la autopsia se realice por el Médico forense, el personal auxiliar sanitario que en ella intervenga tendrá derecho a la percepción de 50 pesetas.

## HABILITACION

Los emolumentos por asistencia a la Guardia Civil y Caballeros Mutilados realizados por Médicos con plaza de 1.ª y 2.ª categoría, en poblaciones superiores a 20.000 habitantes deberán ser percibidos con cargo a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, previo ingreso en la misma por los Ayuntamientos de las cantidades correspondientes; y en las plazas de 1.ª y 2.ª categoría en Municipios de censo inferior al indicado, se perciben por intermedio de la respectiva Comandancia de la Guardia Civil, la cual, según nuestras noticias viene abonando los honorarios que a cada facultativo corresponden con arreglo a la cuantía señalada en la Orden de 21 de Junio de 1943 («B. O. E.» n.º 207).

## PARENTESIS FESTIVO

## FRACASO Y EXITO

Tuve un día que ocuparme de un amnésico, y el caso fué, para mí, el gran fracaso: ¡No se acuerda de pagarme, y lo encuentro a cada paso..!

...Otro amnésico traté con un exitazo así. Cinco duros le pedí. Me dió un «pápiro». Quedé en devolverle y... no me pide el cambio, aunque seguí viéndolo a diario, ¡jel..

## GALENO DESPISTADILLO

—¿Cuándo ha de quitarle al chico lo del ingle mi mujer?

—¿Lo del... ingle?

—El... cristalico

largo, asín, y redontico que usté le puso antiyer...

## ¡ HISTORICO !

Tomé del ramo a «Lucero» al filo da un mediodía, y en llegando a la Herrería, así hablé con el herrero: —Aquí traigo al... compañero. ¿Qué hacemos?, ¿me lo herrarás? —¡Hombre, no faltaba más; aunque apurao me veré: Luego de... servirlo a usté he de herrar dos bestias más...!

LAPICERO

